

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diques de las matanzas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del día 25 de Junio.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias, que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieren;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retri-

buida, excepción hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determina, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena, respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Únicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vi-

go, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponden según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiere, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudan-

tes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutará los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependen acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos; otra, de los que juzgan que no tienen esta aptitud,

expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las autoridades civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan

disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, y á fin de que por los respectivos Alcaldes se comunique dicha soberana disposición á las citadas clases que residen dentro del territorio de sus Municipios.

León 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso

interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alvarez, contra fallo de esta Comisión provincial declarando nulas las elecciones municipales verificadas el día 12 de Mayo próximo pasado en el expresado Ayuntamiento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 29 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. disponer se proce-

da á la busca y captura y entrega á las autoridades de la Frontera francesa del súbdito de aquel país José Francisco Larpe, acusado de robo; sus señas son: estatura 1,780, pelo castaño claro, barba naciente, frente inclinada hacia atrás, nariz regular, romangada, tantado entre el pulgar y el índice izquierdo, muñeca izquierda, debajo del codo derecho, antebrazo derecho y un punto azul sobre el pómulo derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, encargando á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido le presenten á mi disposición.

León 28 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAÑÁN Á HOSPITAL DE ÓRVIGO

SECCION DE VILLAMAÑÁN Á ÓRVIGO.—TROZO 1.º

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas en las que en todo ó en parte se ocupa terreno para la construcción de la expresada carretera en el término municipal de Villamañán

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los arrendatarios	Vecindad	Clase de la finca
1	D. Enrique Garcia	»	Villamañán	Huerta, arbolado y cubierto
2	Herederos de D. Tomás Aparicio	»	»	Idem
3	D. Elias Solís	»	»	Corral de Majados
4	D.ª Basilia Rodriguez	»	»	Casa
5	» Saturnina Rodriguez	»	»	Idem
6	» Aniana Almuzara	»	»	Huerta de viñes con árboles
7	D. Lorenzo Illán	»	»	Huerta de viña
8	» Andrés Merino	»	»	Huerta, arbolado y palomar
9	Convento	»	»	Huerto con árboles y estanque
10	D. Luis Martinez	»	»	Tierra de labor
11	» Bernardo Vivas	»	»	Idem
12	» Elias Solís	»	»	Idem
13	» Francisco Delgado	»	»	Viña
14	» Mariano Almuzara	»	»	Tierra de labor
15	Herederos de D. Tomás Aparicio	»	»	Idem
16	D. Esteban Carro	»	»	Barcillar
17	» Esteban Montiel	»	»	Idem
18	» Angel Rodriguez	»	»	Idem
19	» Máximo Rodriguez	»	»	Idem
20	D.ª Felisa Muñiz	»	»	Idem
21	Herederos de D. Angel Muñiz	»	León	Viña
22	D. Leandro Martinez	»	Villamañán	Idem
23	D.ª Isidora Martinez	»	»	Idem
24	D. Laureano Garcia	»	»	Idem
25	» Francisco del Valle	»	»	Idem
26	» Pedro Rodriguez	»	»	Idem
27	» Manuel Villamandos	»	»	Idem
28	» Alejo Martinez	»	»	Idem
29	D.ª Luisa Fernández	»	»	Idem
30	D. Gregorio Alvarez	»	»	Idem
31	» Julián Alvarez	»	»	Idem
32	» Perfecto Sánchez	»	León	Idem
33	» Julián Rodriguez	»	Villamañán	Viña
34	» Santiago Almuzara	»	»	Idem
35	» Miguel Cid	»	»	Idem
36	» Pedro Montiel	»	»	Idem
37	» Nicolás Gómez	»	»	Idem
38	» Felipe López	»	»	Barcillar
39	» Miguel Barrera	»	»	Idem
40	D.ª Juana Ortega	»	»	Idem
41	D. Luis Villamandos	»	»	Viña
42	» Santiago Almuzara	»	»	Idem
43	D.ª Isabel Lorenzana	»	»	Idem
44	D. Miguel Ugidos	»	»	Idem
45	» Elias Carréño	»	»	Idem
46	» Francisco Garcia	»	»	Idem
47	» León Dominguez	»	»	Idem
48	» Manuel Carro	»	»	Idem

49	D. Emilio Rodriguez		Villamañán	Viña
50	D. Virginia Aguado		Santander	Idem
51	D. Felix Prieto		Villamañán	Idem
52	D. Juana Ortega			Idem
53	D. Rafael Carro			Idem
54	» Elias Solís			Idem
55	D. Virginia Aguado		Santander	Idem
56	» Juana Rodriguez		Villamañán	Barcollar
57	D. José Martínez			Adil
58	» Mariano Santander			Viña
59	» Hipólito Martínez			Idem
60	» Aniceto González			Idem
61	» Alejo Martínez			Idem
62	» Manuel Ugidos			Idem
63	» Juan Rodriguez			Idem
64	Incógnito			Idem
65	D. Gabriel Fernández			Idem
66	» Nicasio Prieto			Idem
67	» Fernando Miranda		León	Idem
68	» Clemente Rodriguez		Villamañán	Idem
69	» Nicasio Prieto			Idem
70	» Gregorio Rebordinos			Idem
71	» Nicasio Prieto			Idem
72	» Julián Lopez			Idem
73	» Becito Andrés			Adil
74	» Miguel Ugidos			Viña
75	» Francisco Calvo			Idem
76	D. Vicenta López			Idem
77	D. Diego López			Idem
78	D. Vicenta López			Adil
79	D. Idefonso Colemin			Viña
80	D. Vicenta Merino			Idem
81	D. Agustin Alvarez			Idem
82	» Enrique Martínez			Idem
83	» José Merino			Adil
84	Incógnito			Idem
85	D. Francisco Carreño			Viña
86	» Sergio Ferrero			Adil
87	» Máximo Ugidos			Idem
88	» Pascual Colchero	D. Francisco Calvo	León	Viña
89	» Sergio Ferrero		Villamañán	Barcollar
90	» Pedro Llamas			Idem
91	» Martín Llamas			Adil
92	» Benito González			Viña
93	Herederos de José Rodriguez			Adil
94	D. Bernardo Vivas			Viña
95	» Sergio Ferrero			Adil
96	Incógnito			Viña
97	D. Dionisio Prieto			Idem
98	Herederos de Francisco López			Idem
99	D. Dionisio Prieto			Idem
100	» Francisco Valdesa			Adil
101	» Santiago Garcia			
102	» Santiago Almuzara			Adil
103	Incógnito			Tierra de labor
104	D. Clemente Rodriguez			Viña
105	» León Vivas			Adil
106	Incógnito			Viña
107	D. Pedro Carro			Idem
108	» Anacleto Merino			Adil
109	Incógnito			Tierra arrial
110	Idem			Idem
111	Idem			Idem
112	Idem			Idem
113	Idem			Adil-viña
114	Idem			Tierra de labor
115	D. Santiago Almuzara		Villamañán	Viña
116	» Mariano Santander			Tierra de labor
117	» Telesforo Unzué			Idem
118	» Elias Solís			Idem
119	» Pedro Montiel			Viña
120	» Pedro Villamandos			Tierra de labor
121	» Ruperto Pintor			Errial
122	» Primitivo Alvarez			Idem
123	Herederos de D. Isidoro González			Viña
124	D. Juana Rodriguez			Idem
125	D. Melitón López			Tierra de labor
126	» Ruperto Pintor			Adil
127	» Miguel Merino			Idem
128	» Francisco Calvo			Viña
129	Herederos de D. Antonino Chicarro			Adil
130	D. Martín Aparicio			Viña
131	» Vicente Vivas			Tierra de labor
132	» Policarpo Rodriguez			Idem
133	D. Vicenta Garcia			Idem
134	D. Julián Rodriguez			Idem
135	D. Dámaso López			Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.
León 5 de Junio de 1895.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en 12 de Mayo último en el Ayuntamiento de Cimanes del Tejar:

Resultando que por D. Gabriel García y otros electores se presentó un escrito manifestando que habían reclamado a la Junta provincial del Censo contra la forma ilegal en que se hizo la designación de Interventores, y por lo tanto, fundados en ella, pedían al Presidente de la Mesa de la Sección de Velilla de la Reina suspendiera el acto en tanto se resolviera dicha protesta, y caso que así no lo estimase, reclamaban contra la validez de la elección, que tiene en su origen un vicio de nulidad, protesta que desestimó la Mesa:

Resultando que en el acto de votación del segundo Distrito se hace por D. Benito Fernández y otros electores la misma reclamación de nulidad, fundados en la forma ilegal en que se verificó la designación de Interventores, siendo también desestimada por la Mesa: Que al acto de escrutinio general se une una protesta de D. Tomás García y otros electores pidiendo la nulidad de la elección por no haberse cumplido las prescripciones legales en la designación de Interventores, cuya reclamación se hace también en otra instancia que dirigen D. Higinio del Campo y varios electores al Sr. Gobernador ó al Presidente de la Junta provincial del Censo pidiendo la nulidad de aquellos nombramientos, fundando dicha pretensión en que al presentarse estos ex-Concejales en el día señalado para la designación de Interventores se encontraron con que el local estaba cerrado a las once de la mañana, una y dos de la tarde, sin que tampoco se haya hecho la convocatoria, privándoles con tal motivo de intervenir la Mesa electoral:

Resultando que con diligencia extendida al final del expediente se hace constar que el resultado de la elección se expuso al público, dice, según provienen los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de adaptación, (debe ser el de 24 de Marzo de 1891) que durante los ocho días se haya producido reclamación alguna:

Resultando que abierta discusión en sesión de 20 del corriente sobre este asunto, cada uno de los señores Vocales expuso su opinión, y no existiendo uniformidad de pareceres, se procedió á votación, la cual resultó empatada, opinando por la nulidad de la elección los Sres. Gobernador-Presidenta, Garrido y García Alfonso, y por la validez los señores Vicepresidente, Alvarez y Arriola, y en su consecuencia, visto el empate, el Sr. Presidente indicó que se repetiría la votación en la sesión inmediata, y si resultaba nuevamente empatada, se decidiría en la forma dispuesta en el art. 95 de la ley Provincial:

Resultando que repetida la votación en sesión de 21 del actual, referente á las elecciones municipales de Cimanes del Tejar, cuya decisión resultó empatada en sesión de ayer, ó insistiendo cada uno de los señores en su opinión, fué decidido por el voto del Sr. Presidente en favor de la nulidad, apoyándose los señores que la votaron en las razones siguientes:

Considerando que con arreglo al art. 18 del Real decreto de adapta-

ción el domingo inmediato anterior al señalado para la elección se constituirá la Junta municipal en sesión pública á las ocho de la mañana, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal para la designación de Interventores:

Considerando que hallándose cerrado el local donde debieron practicarse esas operaciones, en el Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, y continuando en esa forma hasta la una de la tarde no pudo verificarse dicho acto con arreglo á la Ley, privándose con ello del ejercicio de un derecho legítimo á los que tenían facultades para hacerlo, ó sea á los ex-Concejales que han protestado, y al negárseles el derecho de designar Interventores para las mesas electorales en las Secciones que comprende el Distrito, no solamente se infringió el precepto claro y terminante del art. 18 arriba citado, sino que además se les puso obstáculos para ir á la elección y lanzar sus candidaturas, las cuales, sin tener representación ninguna en las Mesas, no llevaban la garantía de imparcialidad que se requiere para tales casos; y

Considerando que esa infracción ó transgresión legal, que resulta clara y terminante en el expediente, significa vicio de nulidad en la elección, ya que la misma, tanto en sus preliminares y detalles, como en su escrutinio, debe ajustarse á las disposiciones determinadas al efecto, pues por algo las consigna la Ley, de la cual no puede prescindirse, la Comisión en sesión de 21 del que rige acordó por mayoría de los Sres. Gobernador-Presidenta, Garrido y García Alfonso declarar nulas las elecciones de que se trata.

Los Sres. Vicepresidente, Alvarez y Arriola:

Considerando que las reclamaciones de que se deja hecho mérito no se han formulado dentro de los términos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no obstante haberse expuesto al público el resultado de la elección conforme al art. 3.º

Considerando que cualquiera protesta que se hubiere hecho fuera de esos términos es extemporánea, y no debe admitirse en razón á que los interesados nada han podido exponer en contrario, ni ser oídos según requiere la Ley; y

Considerando que por otra parte ningún justificante aparece en las diligencias que demuestre la certeza de la alegación, en la forma que se hace, no bastando para apreciarla una simple instancia de los reclamantes, cuando nada prueban y cuando han prescindido de instruir el expediente de reclamaciones determinado en la Ley, necesario siempre para estos casos, pues para eso se anuncia al público el resultado de la elección, opinaron por la validez de éstas.

Lo que tiene el honor de comunicarse á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados del anterior acuerdo; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal; y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial

dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 25 de Junio de 1895.—El Gobernador-Presidenta, José Armero.—El Secretario, P. I., Leandro Rodríguez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cármenes

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta de arriendo, con facultad á la exclusiva de varias especies de consumos, para cubrir en parte el cupo señalado á este Ayuntamiento por tal concepto, durante el año económico de 1895 á 96, se anuncia una segunda subasta para el día 2 de Julio próximo, desde las ocho á las diez de su mañana, la que se verificará en esta Concejalía con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sujetándose en un todo á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Cármenes 23 de Junio de 1895.—El primer Teniente de Alcalde, Isidro Canseco.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1895 á 96, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarlo, y hacer en dicho plazo las reclamaciones y observaciones que contra el mismo crean convenientes; pues una vez transcurrido, no serán oídas.

Val de San Lorenzo 23 de Junio de 1895.—El Teniente Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Almanza

Se hallan expuestas al público, para su revisión, las cuentas pertenecientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92, por el término de ocho días, según dicta la ley.

Almanza 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Saturnino Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Villagalón

Por término de ocho días quedan de manifiesto en la Secretaría municipal los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1895 á 96, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, á fin de que puedan examinarlos cuantos tengan interés en ello y hacer las reclamaciones que consideren justas, en dicho plazo; transcurrido el cual no serán oídas.

Villagalón 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santiago García.

Terminado el apéndice al anillamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en las Secretarías municipales respectivas, para

oir reclamaciones por el término de quince días; pasados éstos, no serán atendidas.

Priaranza del Bierzo
Matanza
Villares de Orvigo

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1895-96, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y acudir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

San Martín de Moreda
Posada de Valdeón
Boca de Huérgano
Villabino

Para el ejercicio de 1895 96, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales, puedan hacer reclamaciones las que se crean agravadas.

Fresno de la Vega
Corvillos de los Oteros
San Martín de Moreda
Posada de Valdeón
Villazanzo
Villaves de Orvigo
Sahalices del Río
Boca de Huérgano
Villabino

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1895 á 96. Los licendados en los mismos, tanto vecinos como forasteros, pueden formular las quejas que crean procedentes sobre la aplicación de cuotas en el plazo citado; pasado el cual, no serán oídas.

San Pedro de Barcianos
Carrizo
Cubillas de Rueda
Villayandre
Villadagos
Zotes del Páramo
Quintana del Castillo

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN.

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de dichas Conferencias, se publica á continuación la lista de los señores á cuyo cargo se halla el desarrollo de cada uno de los temas anunciados en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 22 del próximo pasado mes de Abril.

D. Cándido Domínguez y Chamorro, Maestro de la Escuela de Rabanal Viejo.—Tema núm. 1.º

D. Nicolás Nieto de la Puente, profesor de la Escuela Normal.—Temas números 2.º y 3.º
León 18 de Junio de 1895.—El Presidente, Florencio González.

Imprenta de la Diputación provincial